COMPLEMENTO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No. 310-13-01.334 DE 2026

CONTRATO Nº	**310-13-01.334 DE 2026**
MODALIDAD DE CONTRATACION	**CONTRATACIÓN DIRECTA**
MUNICIPIO	**CALIMA EL DARIEN**
N.I.T. No.	**890309611-8**
REPRESENTANTE LEGAL:	**ALEJANDRO ANTONIO CADAVID PINILLA**
C.C. No.:	**94473058 DE BUGA**
CONTRATISTA:	**BIENESTAR LTDA**
N.I.T. o CC. No.:	**805018653-9**
REPRESENTANTE LEGAL:	**IDUAR TRUJILLO RUIZ**
C.C. No.:	**16629227 DE CALI (V)**
DIRECCION:	**AVENIDA 3 No. 8 NORTE – 24, OFICINA 401, EDIFICIO CENTENARIO, CALI (V)**
OBJETO:	**ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA EL TRASLADO Y FUNCIONAMIENTO TEMPORAL DE LAS SECRETARIAS, DEPENDENCIAS Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN, COMO MEDIDA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA ATENCIÓN A LA COMUNIDAD, CON OCASIÓN DE LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR EL EVENTO SÍSMICO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**EL PLAZO DE EJECUCION SERA DE TRES (3) MESES Y CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO EN LA PLATAFORMA ELECTRÓNICA SECOP II.**
VALOR CONTRATO:	**VEINTIDOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($22.166.666,65), INCLUYE IVA, IMPUESTOS Y RETENCIONES.**
RUBRO Y CDP No.:	**2.1.2.02.02.007.72112.16.0.03.0025 – CDP No. 977 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2026**

Entre los suscritos a saber: **ALEJANDRO ANTONIO CADAVID PINILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94473058 expedida en Buga, Valle del Cauca, mayor de edad, vecino de Calima El Darién Valle del Cauca, quien obra en calidad de Alcalde del Municipio de Calima El Darién periodo 2024-2027 según Acta de Posesión de 27 de diciembre de 2023, suscrita ante Notaria Única de Calima El Darién, en uso de las facultades, y en ejercicio de la competencia para contratar otorgada por la Ley 80 de 1993 en su artículo 11, numeral 3, literal b), actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN, identificado con NIT. No. 890309611-8, y quien para efectos de este contrato en adelante se denominará EL CONTRATANTE y, **BIENESTAR LTDA,** identificada con el NIT No. 805018653-9, representada legalmente por IDUAR TRUJILLO RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16629227 expedida en Cali, Valle del Cauca, y que para el presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE**, con fundamento en las siguientes consideraciones: a) Que el Municipio requiere de un arrendamiento de bien inmueble para el ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA EL TRASLADO Y FUNCIONAMIENTO TEMPORAL DE LAS SECRETARIAS, DEPENDENCIAS Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN, COMO MEDIDA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA ATENCIÓN A LA COMUNIDAD, CON OCASIÓN DE LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR EL EVENTO SÍSMICO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026. b) Que existe la disponibilidad presupuestal, según

COMPLEMENTO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No. 310-13-01.334 DE 2026

certificado de disponibilidad No. 977 de veintiuno (21) de Septiembre de 2026. c) Que BIENESTAR LTDA, identificada con el NIT No. 805018653-9, representada legalmente por IDUAR TRUJILLO RUIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16629227 expedida en Cali, Valle del Cauca, es propietaria del inmueble ubicado en la Calle 6 No. 1-116, barrio Canadá, municipio de Calima El Darién, Valle del Cauca, según matricula inmobiliaria No. 373-124468 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, Valle del Cauca, y está en disposición para darlo en arrendamiento al Municipio. d) Que el literal i), numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015 consagra que procede la contratación directa cuando se trate de un contrato de arrendamiento. e) Que a su vez el alcalde del Municipio de Calima El Darién, justificó la presente contratación por medio de acto administrativo motivado que obra dentro del expediente contractual. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato de arrendamiento, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO**: ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE PARA EL TRASLADO Y FUNCIONAMIENTO TEMPORAL DE LAS SECRETARIAS, DEPENDENCIAS Y ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN, COMO MEDIDA PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA ATENCIÓN A LA COMUNIDAD, CON OCASIÓN DE LAS AFECTACIONES OCASIONADAS POR EL EVENTO SÍSMICO DEL 10 DE AGOSTO DE 2026. Dicho inmueble se encuentra descrito en la escritura pública No. 290 expedida por la Notaría Única del círculo de Calima El Darién, de fecha Septiembre 16 de 2017, con la matrícula inmobiliaria No. 373-124468 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Buga, Valle del Cauca. **CLAUSULA SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO**: Para todos los efectos legales y fiscales el valor para el contrato de arrendamiento de bien inmueble corresponde a la suma de VEINTIDÓS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($22.166.666,65), incluye IVA, impuestos y retenciones a que haya lugar con ocasión de su celebración y ejecución. El Municipio de Calima El Darién pagará al Arrendador el valor del Contrato de la siguiente forma: i) A título de canon de arrendamiento mensual, se realizará mediante actas parciales mes vencido y/o final mes vencido previa certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato, por valor de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000) mensuales, incluye IVA, impuestos y retenciones. Esta cifra se ajustará anualmente según las condiciones del mercado para los contratos de arredramiento. El Municipio de Calima El Darién, en ningún caso pagará o reconocerá valor alguno por las cuotas extraordinarias de administración (si hubiere lugar a ellas), las cuales están a cargo del Arrendador. Los pagos a los cuales hace referencia la presente cláusula se efectuarán previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato, así como del comprobante de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA TERCERA. DURACIÓN**. El presente contrato tendrá una duración de tres (3) meses y cinco (5) días calendarios, contados a partir de la fecha de inicio en la plataforma electrónica SECOP II. **CLAUSULA CUARTA. DESTINACION**: El Arrendatario se compromete a usar el inmueble para el funcionamiento temporal de las secretarias, dependencias y áreas administrativas del Municipio de Calima El Darién, no podrá darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita del arrendador. El incumplimiento de esta obligación dará derecho al arrendador para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. **CLAUSULA QUINTA. RECIBO Y ESTADO**: El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado; el arrendatario se obliga a la terminación del contrato a devolver el inmueble en el mismo estado que lo recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **CLAUSULA SEXTA. REPARACIONES**: El arrendatario tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la Ley y no podrá realizar otras sin el consentimiento escrito del arrendador. **CLAUSULA SEPTIMA. DERECHOS DEL ARRENDADOR**: En adición a los derechos establecidos en el Artículo 5 de la Ley 80 de 1993 se consideran los siguientes: 7.1. Recibir la remuneración pactada en los términos de la Cláusula “Valor del contrato y forma de pago” del presente contrato. **CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR**: El Arrendador se obliga a: 8.1. Entregar al Municipio de Calima El Darién el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, bienes o usos conexos y los adicionales convenidos, previa elaboración de un acta de inventario firmada por las partes y el

COMPLEMENTO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No. 310-13-01.334 DE 2026

supervisor del contrato. 8.2. Mantener en el inmueble los bienes y servicios conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato y garantizar durante todo el término del contrato el uso y goce exclusivo y pacífico del inmueble por parte del Municipio de Calima El Darién. 8.3. Librar al Municipio de Calima El Darién de toda perturbación en el uso y goce del inmueble. 8.4. Entregar el inmueble con los servicios públicos, cuotas de administración e impuestos y demás cargos o pagos al día. 8.5. Otorgarle al Municipio de Calima El Darién un plazo de diez (10) días hábiles para desocupar el inmueble una vez terminado el presente contrato. 8.6. Presentar en el plazo establecido la factura o cuenta de cobro del canon del mes correspondiente. 8.7. Efectuar el pago o causar que se efectúe el pago de las cuotas extraordinarias de administración, impuestos, tasas o contribuciones o cualquier otro cargo que pueda recaer sobre el inmueble. 8.8. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas, pero solo cuando estas provienen de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **CLAUSULA NOVENA. DERECHOS DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN**: En adición a los derechos establecidos en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 se consideran los siguientes: 9.1. Hacer uso de las cláusulas excepcionales del contrato, establecidas en la Ley 80 de 1993 con sus modificaciones y adiciones. 9.2. Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. **CLAUSULA DECIMA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN:** El MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN se obliga a: 10.1. Conservar el inmueble objeto del contrato en buen estado, salvo el deterioro normal derivado de su uso. 10.2. Pagar al Arrendador el canon de arrendamiento y a las respectivas empresas los servicios públicos (Agua, alcantarillado, aseo, energía y demás) a partir de la entrega del inmueble. 10.3. Efectuar las reparaciones locativas. 10.4. Permitir previa solicitud las visitas del Arrendador o de sus representantes, para constatar el estado y la conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés, siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular del servicio a cargo de la Entidad Estatal contratante. 10.5. Exigir al Arrendador la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 10.6. Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor designado. 10.7. Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el Arrendador. 10.8. Restituir el inmueble al Arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que le fue otorgado salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. ENTREGA DEL INMUEBLE**: El Arrendador hará entrega del inmueble en la fecha de suscripción del presente contrato mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien recibido. La entrega del inmueble por parte del MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN, a la terminación del presente contrato, en caso de no realizarse un nuevo contrato, se hará mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien entregado. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SERVICIOS PUBLICOS**. El pago de las cuentas por la prestación de los servicios públicos correspondientes al inmueble que se entrega a título de arriendo, desde el momento de entrega del inmueble será de cargo del MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN. Así mismo, el MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN, se obliga a pagar las sanciones, costas y multas que las empresas respectivas o cualquier autoridad impongan por la infracción a los respectivos reglamentos o por falta de pago causadas por hechos imputables al Arrendatario. La prestación deficiente de servicios públicos es responsabilidad de cada empresa prestadora, por lo cual no significa incumplimiento contractual por parte del arrendador. **PARÁGRAFO**: La solicitud de servicios públicos adicionales o servicios de internet, telefonía, serán a cargo del arrendatario y debe pedir su desconexión al momento de la finalización del presente contrato, haciendo entrega al arrendador de los respectivos paz y salvo. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CADUCIDAD**: El MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN, estará facultado para declarar la caducidad cuando exista un incumplimiento del contrato por parte del arrendador en la forma y de acuerdo con el procedimiento previsto por la ley. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. MULTAS**: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Arrendador derivadas del presente Contrato, el MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN, puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las siguientes multas: El ORDENADOR DEL GASTO del MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN, tendrá la facultad de imponer al Arrendador las multas pactadas en el presente contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y

COMPLEMENTO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No. 310-13-01.334 DE 2026

el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el Arrendador o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario, sin que el (la) ARRENDADOR haya cumplido, la actividad obligacional en mora, el ORDENADOR DEL GASTO del MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN, podrá declarar la caducidad del presente contrato, ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO**: El procedimiento aplicable para la imposición de multas será el consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o el que se encuentre vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CLAUSULA PENAL**. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL ARRENDADOR debe pagar a nombre del MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN, a título de indemnización, una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN adeude al Arrendador con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: GARANTÍAS Y MECANISMOS DEL COBERTURA DEL RIESGO**. De conformidad con lo dispuesto en artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no es obligatoria la exigencia de garantías en la contratación directa, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto por contratar, la forma de pago y el valor del contrato. En la presente contratación, EL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN, considera que no es necesario exigir el cumplimiento de garantías, ya que una vez analizados los riesgos que podrían afectar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, se observa que estos no ameritan cubrimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: INDEPENDENCIA DEL ARRENDADOR**. El Arrendador es una persona independiente del MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN y, en consecuencia, el Arrendador no es su representante, agente o mandatario ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CESIÓN**. El Arrendador no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito del MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA: INDEMNIDAD**. El Arrendador se obliga a indemnizar al MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN, con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato y en la ley. El Arrendador se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Arrendador mantendrá indemne al MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN, por cualquier obligación de carácter laboral, o que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Arrendador asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**. Las controversias o diferencias que surjan entre el Arrendador y el MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN, con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5)

COMPLEMENTO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIEN INMUEBLE No. 310-13-01.334 DE 2026

días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique y pruebe debidamente. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante el empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales, conciliación, amigable composición, transacción y las además previstas en la ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES**. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: AL MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN: contratacion@calimaeldarien-valle.gov.co, AL ARRENDADOR: bienestrarltda@hotmail.com. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: VIGILANCIA Y CONTROL**. Las labores de vigilancia, seguimiento y control de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Arrendador a favor del MUNICIPIO DE CALIMA EL DARIÉN estarán a cargo de la Secretaria de Gobierno del Municipio, quien tendrá las siguientes funciones: a) Verificar que se cumpla el objeto del contrato. b) Elaborar los informes de ejecución, las actas parciales de pago, el acta final del contrato y el acta de liquidación del contrato. c) Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARÁGRAFO**. El supervisor no podrá modificar las condiciones del contrato suscrito y cualquier modificación, adición o prórroga deberán ser autorizadas expresamente por el ordenador del gasto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ANEXOS DEL CONTRATO**. Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 24.1. Los estudios y documentos previos. 24.2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma electrónica de las partes en la plataforma SECOP II. Para su ejecución requiere el registro presupuestal y la acreditación de encontrarse el Arrendador al día por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El ARRENDADOR declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación del presente contrato, que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en las disposiciones legales que regulan la contratación estatal, en especial los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**. El Municipio se obliga a registrar la suma de VEINTIDOS MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEICIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE ($22.166.666,65). **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. LIQUIDACION DEL CONTRATO**: El presente contrato será objeto de liquidación con los dispuesto en el artículo 11 de la ley 1150 de 200, procedimiento que se deberá efectuar dentro de los cuatro meses siguientes a su vencimiento, o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. **VIGESIMA NOVENA. PUBLICACIÓN**: De Conformidad con artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el SECOP II. **CLAUSULA TRIGESIMA. DOMICILIO**: Para todos los efectos a que haya lugar en el desarrollo del presente contrato, las partes convienen como domicilio el Municipio de Calima El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

FIRMA ELECTRÓNICA. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal y al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7º de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO.